

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADO

**ACTUALIZACIÓN DEL PACTA A LA LUZ DE LA NUEVA LEGISLACIÓN  
ESPECÍFICA SOBRE TRATA DE PERSONAS**

MIGUEL ALFONSO ALBÁN VACA

DIRECTOR: DR. ABRAHAM ZALDÍVAR

Quito, D.M., 2023

## **Resumen**

La trata de personas es un problema de índole mundial que ha crecido durante la última década a raíz de las olas migratorias y el aumento del poder de las organizaciones delictivas transnacionales. El Ecuador ha utilizado los recursos estatales para la creación de cuerpos normativos y herramientas de política pública con la finalidad de combatir la trata de personas. Esto se evidencia con la creación de Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) y su reglamento que fueron promulgadas en el año 2017, las cuales regulaban de manera superficial lo relativo a la trata de personas. Sin embargo, esto no sería impedimento para que sirvan como base para la creación del Plan de Acción contra la Trata de Personas (PACTA), el cual entraría en vigor en el año 2019. Dicho Plan establecería los objetivos generales, objetivos específicos y líneas generales que deben cumplir las diferentes instituciones que participan dentro de la atención y protección de las víctimas de trata de personas. Finalmente, en el año 2023 se promulgaría la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (LCTPTIM) que establecería nuevos mecanismos, atribuciones y ejes para combatir a la trata de personas. Esto sería un hito jurídico para el país porque este sería un cuerpo normativo específico para la trata de personas. Pero, la promulgación de la LCTPTIM traería consigo ciertas dudas respecto a su relación con el PACTA, debido a que al prever un nuevo esquema referente al combate contra la trata de personas se podría llegar a determinar que es necesario una actualización del PACTA a raíz de la LCTPTIM. Esto será la hipótesis que se comprobará o refutará durante el desarrollo y conclusión de esta investigación.

## **Abstract**

Human trafficking is a global problem that has grown over the last decade because of migratory waves ante the increased power of transnational criminal organizations. Ecuador has used State resources to create regulatory bodies and public policy tools to combat human trafficking. This is evidenced by the creation of the Organic Law on Human Mobility (OLHM) and its regulations that were enacted in 2017, which regulated in a superficial manner the related to human trafficking. However, this would not be an impediment for them to serve as a basis for the creation of the Action Plan against Human Trafficking (APHT), which would come into force in 2019. This Plan would establish the general objectives, specific objectives, and general guidelines to be met by the different institutions involved in the care and protection of victims of human trafficking. Finally, in 2023 the Organic Law against Human Trafficking and Smuggling of Migrants (OLHTSM) would be enacted, which would establish new mechanisms, powers, and axes to combat human

trafficking. This would be a legal milestone for the country because it is a specific regulatory body against human trafficking. However, the enactment of the OLHTSM would bring with it certain doubts regarding its relationship with APHT, because by providing for a new scheme to combat human trafficking, it could be determined that an update of the APHT is necessary because of the OLHTSM. This will be the hypothesis that is to be proved or disproved during the development and conclusion of this research.

**Palabras Claves:**

Trata de Personas, Política Pública, Tráfico Ilícito de Migrantes, PACTA, Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

**Keywords**

Human Trafficking, Public Policy, Smuggling of Immigrants, PACTA, Organic Law against Human Trafficking and Smuggling of Immigrants.

**ÍNDICE**

Resumen.....	II
Abstract.....	II
Palabras Claves: .....	III
Keywords .....	III
Introducción .....	5
Capítulo I – Marco Teórico.....	7
1.1. Trata de Personas .....	7
1.2. Tráfico Ilícito de Migrantes .....	10
1.3. Definición Política Pública .....	15
Capítulo II – El Plan de Acción contra la Trata de Personas .....	18
Capítulo III - La Ley Orgánica contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes .....	35
Conclusiones.....	43
Recomendaciones .....	44
Agradecimientos .....	45
Referencias doctrinales .....	46
Referencias normativas.....	47

## Introducción

La trata de personas es una problemática mundial de naturaleza multidisciplinaria que afecta a millones de personas. Esto se debe a que tiene una estrecha relación con las redes de delincuencia transnacional y los diferentes movimientos migratorios que han aumentado en los últimos años. Esto lo determinó diferentes organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, la cual en el año 2021 comentó que alrededor del mundo existían 27.6 millones de víctimas de trata de personas. Ahora bien, referente a la situación del Ecuador la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) señaló que en el país la trata de personas es una problemática que afecta a hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes los cuales son utilizados con fines lucrativos por las organizaciones delictivas transnacionales.

En virtud, de prevenir la proliferación de víctimas de trata de personas el Ecuador comienza a destinar recursos estatales para elaborar un cuerpo normativo que combata a la trata de personas, esto se vería reflejado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) la cual regula de manera ineficiente a la trata de personas, apenas destinándole trece artículos dentro de la LOMH. Sin embargo, esta serviría como base para la elaboración del Plan Nacional contra la Trata de Personas (PACTA).

El PACTA permitió establecer los objetivos generales, objetivos específicos y líneas de acción que deberían ser implementadas por las distintas instituciones públicas y privadas que participen dentro de la atención y protección de víctima de trata de personas. Además, permitió conocer de manera concreta cuales habían sido el número total de víctimas de trata de personas, estas eran 352 personas solo de lo contabilizado desde el año 2014 al 2016. La trata de personas puede tener distintas finalidades como lo son; la explotación sexual, explotación laboral, adopción ilegal de niñas y niños, reclutamiento para actos penados por la ley y extracción o comercialización ilegal de órganos.

Adicional a esto, es importante señalar que el reglamento de la LOMH incorporó un capítulo sobre la trata de personas que regulaba al ente rector de la política pública de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, el Comité Interinstitucional. Sin embargo, una vez más los esfuerzos realizados por el estado ecuatoriano se quedan cortos porque no se amplía la regulación

de la trata de personas simplemente se llenan los vacíos que iban existiendo, es decir cada vez que surgía un nuevo problema se trataba de parcharlo más no solucionarlo.

Así mismo, a pesar de la creación del PACTA el cumplimiento de este se ha visto estancado esto se puede evidenciar mediante la página web del Ministerio del Interior en el cual se puede observar que apenas el 1% se ha cumplido es decir han transcurrido 5 años para que se cumpla el 1% del plan, es decir transcurrió cerca de la mitad de los años previstos para la implementación y ejecución del PACTA para avanzar lo mínimo en su cumplimiento. Mientras que, el resto del porcentaje se distribuye mayoritariamente en la fase de planificación, cuando lo óptimo sería que este porcentaje corresponda a la fase de ejecución.

En este escenario, se promulga la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (LCTPTIM), la cual ha traído varios comentarios positivos por parte de organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) la cual comenta que la LCTPTIM “fortalece el marco jurídico nacional al concentrar el tema de trata de personas en una ley específica, que diferencia los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, y amplía los derechos de las víctimas” (Organización de Estados Americanos, 2023)

En este sentido, la normativa anterior a la LCTPTIM que se utilizó en la creación del PACTA era limitada porque no era un cuerpo normativo exclusivo para el tema de la trata de personas. Por este motivo se deroga la LOMH para que dentro del país se pueda contar con una norma exclusivamente para la trata de personas, la cual enfatice los derechos humanos de las víctimas como la menciona la OEA.

A raíz de estos sucesos, surgen algunas dudas relacionadas a la situación del PACTA y la LCTPTIM. La primera sería si es necesaria una actualización del PACTA debido a la promulgación de la LCTPTIM, la cual contiene diferentes mecanismos y líneas de acción que no se contaban al momento de la elaboración del PACTA. La segunda sería en el caso que se necesite una actualización del PACTA como esto afectaría para la planificación, ejecución y cumplimiento de este, en virtud que se ha avanzado muy poco en el cumplimiento de este. La tercera sería revisar el proceso de elaboración del PACTA para determinar si se utilizó la normativa internacional vigente como una posible solución si se necesitase una actualización. Y la última sería conocer si existe un cambio dentro de la política pública de trata de personas a raíz de la promulgación de la

LCTPTIM, la cual contiene una serie de atribuciones específicas para las instituciones del Comité Interinstitucional y para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

## **Capítulo I – Marco Teórico**

En este primer capítulo se abordará las definiciones esenciales que se tratarán en esta investigación, las palabras que se definirán son; trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y política pública. La importancia de estas definiciones serán dos, primero, porque el objeto de estudio de esta investigación será analizar una posible actualización del instrumento de la política pública en materia de trata de personas a raíz de la nueva legislación de la materia y segundo, porque permite delimitar el alcance de la presente investigación.

### **1.1. Trata de Personas**

La definición que se utilizará para esta investigación será la contenida en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (en adelante “La Convención”), sin embargo, es pertinente realizar un breve repaso histórico de las distintas definiciones contenidas en los instrumentos internacionales previos a La Convención, esto servirá para tener la noción de que la Trata de Personas es un problema que se ha mantenido y desarrollado a lo largo del tiempo.

En este sentido, la primera definición de trata de personas presentada por la Organización de las Naciones Unidas sería la establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en su artículo 4 el cual establece que: “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

La definición presentada por la DUDH, resulta ser un buen comienzo para combatir la esclavitud y la trata de esclavos que fue uno de los problemas más comunes durante el siglo XVIII y XIX , sin embargo, dicha definición no sería adecuada para esta investigación porque no estaría abordando de manera completa las diferentes acciones que constituyen la trata de personas, porque como bien explica Villalpando “la trata de personas en la actualidad es una forma análoga a la esclavitud” (Villalpando, 2011)

La segunda definición relevante es la que se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 8 el cual establece que:

#### Artículo 8

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie estará sometido a servidumbre
- 3.a. Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso y obligatorio. (...) (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966)

La definición citada, es importante en la medida que es el segundo instrumento de Naciones Unidas en la cual se protege la esclavitud, además, se incorpora la prohibición de la servidumbre y la ejecución de trabajo forzoso y obligatorio, sin embargo, esta definición no es la adecuada para el desarrollo de la investigación debido a que sigue sin presentar las acciones necesarias que constituyen la trata de personas.

La última definición que se tratará es la mencionada en el Estatuto de la Corte Penal Internacional del año 1998, la importancia de esta definición se debe a que esta es la definición previa a La Convención, en este sentido, se puede evidenciar un avance sobre la definición de esclavitud un poca más cercana a la definición de trata de personas. En el artículo 7 referente a los crímenes de lesa humanidad la Corte Penal Internacional establece que: “Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998)

Según se evidencia, la definición de la Corte Penal Internacional se compone de tres premisas importantes, la primera, el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona o varias, esto es un avance importante porque se explica en qué situación se podrá entender que una persona es siendo sometida a la esclavitud, mientras que los instrumentos internacionales previos solo la prohibían de manera general.

La segunda premisa, se refiere a la protección adicional o específica de niños y mujeres, la relevancia de esta enunciación es que determina quienes han sido más susceptibles a la esclavitud, así mismo, como se podrá evidenciar más adelante dentro de la investigación esta protección

adicional o específica se mantendrá hasta la actualidad, y se verá incorporado en nuestra legislación.

La tercera premisa, se refiere al ejercicio de estos atributos de propiedad en el tráfico de personas, la importancia de esta recae en que se comienza a dar relevancia a las prácticas análogas a la esclavitud como lo es el tráfico de personas, sin embargo, no determina cuando estaremos en una situación de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes, siendo este el principal motivo por el cual no se hará uso de esta para el desarrollo de la investigación.

Según lo revisado, para esta investigación se utilizará la definición de trata de personas de la Convención. La importancia de este instrumento internacional se debe a dos características, la primera es la aceptación global que ha recibido, debido a que, 190 países miembros de las Naciones Unidas la han suscrito y ratificado. El segundo es la recopilación y desarrollo de los conceptos mencionados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en el sentido que toma como base la prohibición de la esclavitud y el desarrollo realizado por la Corte Penal Internacional.

La Convención en el artículo 3 determina que se entenderá por trata de personas lo siguiente:

#### Artículo 3. Definiciones

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos... (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2003)

En conclusión, la trata de personas tiene su origen en la esclavitud que se desarrolla con los primeros grandes imperios en los cuales se comienza a capturar o detener a personas de distintas partes del mundo con la finalidad de la explotación sexual y laboral, en este sentido su prohibición internacional fue un gran avance para la humanidad, sin embargo, la esclavitud nunca desapareció

más bien se adaptó a los nuevos tiempos, esto lo explica Villalpando en artículo en el cual menciona que:

Formas análogas a la esclavitud se reflejan en nuestros días principalmente en la trata de personas, práctica que ha aumentado de modo alarmante con la aparición de la criminalidad organizada transnacional. La Organización Internacional del Trabajo (OIT, en inglés ILO) estima que la trata involucra unas 2.450.000 víctimas provenientes de 127 países. El total de las ganancias ilícitas obtenidas se calcula, para un año solamente, en treinta y dos mil millones de dólares (32.000.000.000).

La trata de personas de nuestros días tiene, generalmente, dos objetivos: a) la explotación laboral, incluyendo la mano de obra infantil; b) la explotación sexual (...) (Villalpando, 2011)

## **1.2. Tráfico Ilícito de Migrantes**

La definición que se utilizará para la investigación será la contenida en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante “El Protocolo”). El desarrollo de este concepto es importante en la medida que permite distinguir qué actividades o acciones constituyen el tráfico ilícito de migrantes y sus diferencias con la trata de personas, con la finalidad de evitar que se realice un erróneo entendimiento de lo que es la trata de personas.

El tráfico ilícito de migrantes ha sido un problema del cual no existió una definición hasta la década de los 90s. Esto se debe a que se veía al tráfico ilícito de migrantes como un delito cercano a la trata de personas. Además, Andrea De Nicola en su libro “Handbook of Transnational Crime and Justice” (en español “Manual de Delincuencia Transnacional y Justicia”) menciona que:

La comunidad internacional ha tardado en elaborar definiciones normativas de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Durante la década de 1990, la distinción se consolidó de facto hasta que se formalizó definitivamente, en 2000, por los dos protocolos que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Nicola, 2013)

En este sentido, el desarrollo de la definición de tráfico ilícito de migrantes ha sido escaso en los instrumentos internacionales. Por otro lado, José Escriba Úbeda-Portugués menciona que “el desarrollo histórico normativo respecto al tráfico ilícito de migrantes hay que enmarcarlo, principalmente en el marco de los desarrollos jurídicos de la O.I.T.” (Úbeda-Portugués, 2009) Se

realizará una breve enunciación de los instrumentos internacionales que regulan el tráfico ilícito de migrantes con la finalidad de revisar cada uno de los aportes para diferenciarlo de la trata de personas. Cada uno de estos contribuyó al desarrollo final de la definición de tráfico ilícito de migrantes aprobada en el Protocolo.

El primer instrumento internacional del derecho internacional contemporáneo que regula el tráfico ilícito de migrantes es el Convenio No. 97 de la OIT, el cual en el artículo 1 establece que:

Artículo 1.

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual se halle en vigor el presente Convenio se obliga a poner a disposición de la Oficina Internacional del Trabajo y de cualquier otro Miembro, cuando lo soliciten:

(a) información sobre la política y la legislación nacionales referentes a la emigración y a la inmigración;

(b) información sobre las disposiciones especiales relativas al movimiento de trabajadores migrantes y a sus condiciones de trabajo y de vida;

(c) información sobre los acuerdos generales y los arreglos especiales en estas materias, celebrados por el Miembro en cuestión. (Convenio sobre los Trabajadores Migrantes, 1949)

En este convenio, la OIT establece la obligación de que cada Estado Miembro de la Convención tiene que brindar al Estado Miembro que solicite información relacionada a la legislación, números de trabajadores y sus condiciones de vidas, y otros acuerdos relativos a la migración. Esta regulación tiene por objetivo que los países tengan mejores procesos de migración en sus fronteras, además, de evitar la explotación laboral de los extranjeros en el país. Estas obligaciones internacionales sirven para la elaboración de políticas públicas contra el tráfico ilícito de migrantes en cada uno de los Estados Miembros.

El segundo instrumento internacional es el Convenio No. 118 de la OIT, el cual en el artículo 3.1 establece que:

Artículo 3.

1. Todo Estado Miembro **para el que el presente Convenio esté en vigor deberá conceder, en su territorio, a los nacionales de todo otro Estado Miembro** para el que dicho Convenio esté igualmente en vigor, igualdad de trato respecto de sus propios nacionales **por lo que se refiera a su legislación, tanto en lo que concierna a los requisitos de admisión como al derecho a las prestaciones, en todas las ramas de la seguridad social** respecto de las cuales haya aceptado las obligaciones del Convenio. (énfasis propio) (Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962)

La OIT se asegura que el Estado cumpla con sus obligaciones, estableciendo que la entrada en vigor del Convenio se dará una vez se brinde igualdad de trato a personas extranjeras sobre la seguridad social. Esto tiene por objetivo ayudar a las personas que se encuentran como migrantes en un Estado Miembro tengan la posibilidad de acceder a los mismos derechos que los nacionales de un país. Todas estas obligaciones estatales servirán para que la política pública contra el tráfico ilícito de migrantes pueda combatir de manera efectiva este delito.

El tercer instrumento internacional es el Convenio No. 143 de la OIT, el cual en el artículo 2.1 establece que:

#### Artículo 2

1. **Todo Miembro** para el cual se halle en vigor el presente Convenio **deberá tratar de determinar sistemáticamente si en su territorio se encuentran trabajadores migrantes empleados ilegalmente y si existen movimientos migratorios con fines de empleo provenientes o con destino a su territorio, o en tránsito por éste, en los cuales los migrantes se vean sometidos durante el viaje, a su llegada o durante su permanencia y empleo, a condiciones que infrinjan los instrumentos internacionales o acuerdos multilaterales o bilaterales pertinentes, o la legislación nacional.** (énfasis propio) (Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975)

La OIT en esta convención regula de manera más específica los temas relacionados al tráfico ilícito de migrantes, en el sentido que determina que cada Estado Miembro realice un levantamiento de información referente a la situación de las personas migrantes e inmigrantes las cuales se encuentran trabajando, con la finalidad de conocer más a profundidad sus condiciones trabajo y su historia de llegada al país. La información que se recopile tendrá dos usos, primero

comenzar con las acciones legales en los casos de tráfico ilícito de migrantes, y segundo tener bases de datos necesarias para la elaboración de políticas públicas contra el tráfico ilícito de migrantes.

El último instrumento internacional es la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores y de sus familiares, la cual es su artículo 67 determina que:

Artículo 67.

1. Los Estados Parte, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo. (Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990)

En conclusión, se observa el desarrollo normativo que ha tenido la normativa internacional que ha regulado el tráfico ilícito de migrantes, llegando a una regulación precisa y específica a comienzo de la década de los 90s, que según lo mencionado a lo largo de esta sección tendrá su utilidad al momento de la elaboración y desarrollo de la política pública contra el Tráfico Ilícito

de Migrantes. Sin embargo, la comunidad internacional no tendría hasta el año 2000 una definición sobre tráfico ilícito de migrantes.

Finalmente, para el desarrollo de esta investigación se utilizará la definición de tráfico ilícito de migrantes del Protocolo. La funcionalidad de esta se basa en dos ventajas, la primera es la aceptación global, esto se refiere a que la definición ha sido ratificada por 190 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, además que, según Andrea de Nicola, es la definición formalizada por la comunidad internacional, y segundo, enmarca las diferencias entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes como lo menciona Andrea de Nicola, a continuación:

Otro rasgo definitorio del tráfico ilícito de migrantes es la intención de obtener un beneficio financiero o material. El ánimo de lucro es necesario. A diferencia del protocolo sobre la trata esbozado anteriormente, la definición de tráfico de este protocolo no hace referencia al migrante como víctima y no establece ninguna disposición relativa a su consentimiento a la actividad delictiva. (Nicola, 2013).

En este sentido, El Protocolo en el artículo 3.a. determina lo siguiente referente al tráfico ilícito de migrantes:

#### Artículo 3. Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material
- b) Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor. (...) (Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, 2000)

El Protocolo brinda a la comunidad internacional la esperada definición de tráfico ilícito de migrantes. Es importante destacar que la diferencia substancial con la trata de personas es el ánimo de lucrar con la entrada ilegal de las personas en un país, mientras que la trata de persona no determina que es necesario un lucro para que se constituya la trata, sin embargo, la definición se queda corta en el sentido que si no se realiza la comparación con la trata esta queda inconclusa. Esto se puede observar en la cita de Andrea De Nicola al inicio de la subsección, porque se tiene

que hacer una referencia expresa a la trata de personas para entender que es el tráfico ilícito de migrantes, cuando a mi parecer debe ser uno independiente del otro.

### 1.3. Definición Política Pública

En esta sección se realizará un breve repaso histórico de la evolución de la definición de política pública, además, se abordará la definición que se utilizará en la investigación. La importancia de definir política pública se basa en dos cuestiones. La primera es que el objeto de estudio de la presente investigación es el Plan de Acción contra la Trata de Personas (en adelante “PACTA”), en este sentido es relevante conocer si el PACTA es política pública en sí mismo o es una herramienta para la aplicación de la política pública contra la de trata de personas. En segundo lugar, es necesario conocer si las políticas públicas se desarrollan a la par del panorama que les acontece o se mantiene con el paso del tiempo.

La primera definición que se tratará es la mencionada por José Luis Méndez, quien define la complejidad de determinar qué es política pública, y menciona que es importante comenzar a ver a las políticas públicas como entes que se mueven en un determinado escenario, tomando como referencia el concepto desarrollado por Lindblom quien define que:

Una política pública no es algo que acontece de una vez por todas. Es algo que se rehace sin cesar. Elaborar una política pública es un **proceso de aproximaciones** sucesivas hacia algunos objetivos deseados que van también cambiando a la luz de nuevas consideraciones. **(énfasis propio)** (Méndez, 1993)

Sin embargo, como menciona el autor es necesario conocer los elementos que componen a la política pública, para evitar entenderlas como aproximaciones de un objetivo, y, comenzar a verlas como verdaderos procesos que se realizan. En este sentido el autor define cuáles son los elementos que conforman las políticas públicas. Estos son:

A mi parecer, una política pública tendría, como “política”, cuando menos seis elementos básicos, a saber: 1) el problema, 2) el diagnóstico, 3) la solución, 4) la estrategia, 5) los recursos y 6) la ejecución. (Méndez, 1993)

La definición aportada por José Luis Méndez determina claramente cuáles son los elementos que componen a una política pública, además, de que se debe entender que son un proceso que se rehacen sin cesar, sin embargo, como el mismo menciona a lo largo de su obra él

basa su investigación desde el punto de vista de “política”, por este motivo la definición desarrollada por Méndez queda descartada al desechar un análisis de la parte “pública” de las políticas públicas.

Dicha definición necesita un desarrollo de la parte “pública”. En este sentido el siguiente autor que se revisará es Jean – Claude Thoening, quien desarrolla este aspecto de “pública” de la política pública.

Este autor menciona que si solo se observa la parte “política” de las políticas públicas esto podría llevar a caer en el estatocentrismo, situación en la cual el Estado ejerce un poder monopólico sobre las políticas públicas, por este motivo Thoening se centra en explicar que no se puede dejar de lado para la elaboración, desarrollo y ejecución de las políticas públicas la acción pública, esta es según el autor lo siguiente:

(..) Se podría caracterizar la acción pública como la manera en que una sociedad construye y califica los problemas colectivos y elabora respuestas, contenidos y procesos para abordarlos. El acento se pone más sobre la sociedad en general, no sólo sobre la esfera institucional del Estado. El recurso insistente a una etiqueta o un concepto diferente al de política pública refleja cierta insatisfacción de los investigadores con el punto de vista demasiado estrecho, institucional y estatocentralista que presidió a la ortodoxia de la política pública. Tres elementos principales nutren su respuesta teórica, metodológica y empírica. En primer lugar, el Estado no actúa solo, sino con otros interlocutores. En segundo lugar, la sociedad recurre a múltiples formas de tratamiento de sus problemas colectivos, entre las cuales, la esfera pública sólo representa una de las posibilidades. En tercer lugar, la naturaleza de lo político debe ser una cuestión central para las ciencias sociales que no puede darse por sentada ni constituye un dato. (Thoening, 1997)

Thoening señala correctamente los elementos principales que dan fuerza a ver la parte de la “acción pública” dentro de las políticas públicas, sin embargo, el autor se limita a determinar que la denominada acción social y política pública deben ir de la mano con la finalidad de romper los esquemas estatocéntricos en los cuales se ha limitado la política pública, pero no brinda certeza sobre qué acciones del Estado y sociedad deberán ser entendidas como política pública, es decir cae en el denominado “proceso de aproximaciones” de Lindblom.

Por lo expuesto, Oscar Espinoza en su artículo “Reflexiones sobre los conceptos de “política”, políticas públicas y política educacional” realiza la labor de analizar las definiciones

históricas de política pública con la finalidad de determinar sus elementos, finalidades y actores, todo esto lo determinar en el siguiente párrafo:

Toda política pública, tanto en lo que concierne a su conceptualización como a sus alcances, ha de ser entendida en base de las siguientes consideraciones, según los cultores de la teoría crítica y la teoría funcionalista: a) la definición vincula el término “política” a acciones orientadas a metas y/o propósitos más que a un comportamiento al azar; b) las políticas públicas consisten en cursos de acción que son desarrollados en el transcurso del tiempo por los representantes de gobierno más que decisiones aisladas de éstos; c) las políticas públicas emergen en respuesta a demandas de política, o en respuesta a aquellos requerimientos hechos por otros actores sociales a representantes y agencias de gobierno para actuar o mantenerse inactivo respecto de algún aspecto de orden pública; d) el término “política” implica lo que los gobiernos actualmente hacen y no lo que ellos intentan hacer o lo que ellos dicen que están por acometer, que estaría más bien asociado con la retórica de la política; y e) la política pública podría involucrar algunas formas de acción gubernamental para lidiar con un problema sobre el cual una acción determinada ha sido demandada, o ésta puede involucrar una decisión de representantes de gobierno para simplemente no hacer nada en relación con algún aspecto sobre el involucramiento del gobierno fue solicitado. (Espinoza, 2009)

Él autor brinda una definición sobre política pública abordando los aspectos; políticos y públicos que amerita, denota el papel participativo que deben tener los particulares referentes a la propuesta, elaboración y ejecución de políticas públicas, además, de la participación del Estado la cual puede ser activa o pasiva con la finalidad de combatir determinada problemática determinada por el Estado y la sociedad. También, es importante destacar que esta definición permite conocer los aportes de autores como Anderson, Fischer, Miller & Sídney, Parsons y Prunty recopilando las ideas de estos autores en la definición propuesta.

Finalmente, Raúl Velásquez, en su artículo “Hacia una nueva definición del concepto de “política pública”” brinda una definición que incorpora ciertos elementos que permiten extender el alcance de política pública, el determina que política pública es:

(...) un proceso integrador de **decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos**, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. **La política pública hace parte**

**de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener. (énfasis propio)** (Gavilanes, 2009)

Para el desarrollo de esta investigación se tomará las definiciones desarrolladas por: Oscar Espinoza y Raúl Velásquez. Dichas definiciones aportan de manera clara y precisa lo siguiente: alcance, finalidad, elementos, actores y ambiente determinado. Estas características permitirán realizar el correcto análisis para determinar si el PACTA es parte de la política pública en materia de trata de personas, o es en sí mismo la política pública. Con este análisis se podrá determinar si es necesaria su actualización o no.

## **Capítulo II – El Plan de Acción contra la Trata de Personas**

El PACTA es el plan establecido por el Ministerio del Interior, que es el órgano rector para la implementación de políticas públicas referentes a la trata de personas. Las regulaciones a la trata de personas dentro del país se remontan a septiembre del 2002, en esta fecha el Ecuador ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) (Organización Internacional para las Migraciones, 2017).

En este sentido, con la ratificación del instrumento internacional el país tenía que adecuar varias disposiciones internacionales, especialmente referente a la trata de personas. Evidencia de este compromiso es que:

“(…) la Presidencia mediante Decreto Ejecutivo No. 1981 de agosto de 2004, estableció como política prioritaria el combate a la trata de personas, tráfico ilegal de migrantes explotación sexual y laboral, y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores (…)” (Organización Internacional para las Migraciones, 2017)

Además, se crea una Comisión Interinstitucional la cual se encargaría de comenzar a elaborar el Plan Nacional para combatir la Trata, el Tráfico y Explotación Sexual, Laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas con diversas identidades sexuales (en adelante “PNTTEL”).

Dicho Plan sería desarrollado en conjunto con diversas instituciones públicas. Entre las más destacadas se encuentran: el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia

(INNFA), el Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades (MG) (...). Con esto se puede evidenciar cuales serían los sujetos de protección que tendrían una mayor protección por el PNTTEL. (Organización Internacional para las Migraciones, 2017)

El PNTTEL fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 1823 de 12 de octubre de 2006. El enfoque principal del Plan era promover la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y los organismos internacionales con la finalidad de elaborar sistemas especializados para prevenir, investigar, sancionar y restituir a las víctimas de estos delitos.

Sin embargo, como menciona la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante “OIM”) “la entrada en vigor del Plan no implicó su puesta en práctica, pues aún faltaba trabajar en la ejecución de los objetivos estratégicos” (Organización Internacional para las Migraciones, 2017) Esto se debía principalmente a que el trabajo de la Comisión Interinstitucional y la Secretaría Técnica debía fortalecerse para que fuera un órgano capaz de actuar ante las alertas de posibles delitos, así mismo, para coordinar y monitorear los avances del Plan.

Al mismo tiempo, el Ecuador tipificaría por primera vez el delito de trata de personas mediante la “Ley Reformativa al Código Penal” con fecha 23 de junio de 2005. La OIM menciona que a pesar de que existieron algunos vacíos en la tipificación del delito, como el hecho de que la explotación laboral y la trata de personas estuvieran en diferentes artículos, el hecho de que el Ecuador comenzara a establecer las conductas que constituían el delito demostró un gran compromiso para combatir la trata de personas.

Años después, se evidenció que el PNTTEL tenía una serie de limitaciones para su ejecución. La principal limitación sería la escasa profundidad y especialización de cada delito que abordaba el Plan. Esto sería observado por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (en adelante “CPDITTMF”) de la OIT. En consecuencia, emitiría como recomendación: “la elaboración de un plan que aborde la trata de personas exclusivamente”.

En virtud de las solicitudes nacionales e internacionales, el ente rector sobre la trata de personas decidió conformar el Comité de Actualización del PNTTEL. La actualización estaría centrada en reestructurar el Plan para que este se enfocara únicamente en la trata de personas. El procedimiento para la elaboración de este nuevo Plan fue similar al que se utilizó en el PNTTEL,

y concluiría a comienzos del 2011 con la presentación del Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas (en adelante “PNPSTPV”)

Sin embargo, cambios institucionales dentro del gobierno, entre los que se destaca la reasignación de la rectoría del Plan al Ministerio del Interior, detuvo la aprobación y ejecución del PNPSTPV. A pesar de estas dificultades, y con ayuda de las organizaciones internacionales, se trató de poner en marcha el PNPSTPV. Como lo remarca Argentina Santacruz, coordinadora del Programa contra la Trata de Personas de la OIM, “La idea era seguir apoyando en lo nacional para que las políticas públicas bajen a lo local, pero también que las políticas públicas locales puedan incidir en lo nacional como una estrategia de doble vía”.

Después del intento fallido para aprobar y ejecutar el PNPSTPV, el Ministerio de Gobierno en conjunto con OIM comenzarían a elaborar un nuevo plan, el PACTA, mismo que sería aprobado en el año 2019. Para la elaboración del PACTA se realizó una planificación diferente a la utilizada en los anteriores planes. Esta consistía en:

(..) tres componentes del PACTA que se presentan en capítulos sucesivos: 1) marco conceptual que contiene las definiciones y nociones fundamentales en materia de trata de personas; 2) marco estratégico que incluye el diagnóstico de la problemática y la definición de objetivos, estrategias e indicadores que deben guiar la política pública en respuesta a los problemas detectados; 3) el modelo de gestión definido para la ejecución interinstitucional, seguimiento y evaluación del presente Plan. (Ministerio de Gobierno del Ecuador, 2019)

El primer componente fue realizado mediante una revisión de la normativa internacional sobre la trata de personas, específicamente el Convenio y el Protocolo. Además, se consultaron diferentes planes gubernamentales sobre la materia de países de la región. Todo esto se realizó con la finalidad de definir el marco jurídico conceptual para construir ideas generales sobre la trata de personas entre todas las entidades implicadas en el PACTA, así como en los actores de la sociedad civil. (Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019 - 2030, 2019)

El segundo componente fue realizado mediante la sistematización de información de carácter cualitativo y estadístico de fuentes primarias y secundarias.

Los datos cuantitativos provienen de los sistemas del Ministerio de Gobierno, Policía Nacional y Fiscalía General del Estado. La información de Ministerio de Gobierno y Fiscalía

proviene del Sistema de Registro de Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (en adelante “REGISTRATT”). Sin embargo, es importante destacar que el Ministerio de Gobierno resaltó dentro del PACTA, que, a pesar de contar con todas estas bases de datos, esta siguió siendo escasa para determinar la magnitud real del delito y contar con datos más específicos.

Los datos cualitativos se obtuvieron mediante talleres denominados “Jornadas Diagnósticas” y “Café Mundo”, los cuales se realizaron en: Quito, Cotacachi, Babahoyo, Portoviejo, Guayaquil, Santo Domingo, Loja, Machala y Cuenca. Estas zonas fueron seleccionadas debido a dos criterios “número de casos (noticias del delito) e institucionalidad (capacidad de respuesta del Estado y/o presencia de la sociedad civil relacionada con el tema).” (Ministerio de Gobierno del Ecuador, 2019) Además, se realizaron entrevistas, actividades lúdicas y matrices de información con expertos en la materia, víctimas, familiares de las víctimas e instituciones del Comité Interinstitucional.

El tercer componente lo realizó la Dirección de Prevención de Trata de Personas del Ministerio de Gobierno, la cual definió el modelo de gestión y los lineamientos para el desarrollo de un sistema de monitoreo y evaluación del PACTA. Dentro de este modelo, se enfatizó en la coordinación y fortalecimiento de la actividad del Comité Interinstitucional.

Una vez revisado los antecedentes del PACTA, es necesario analizar la evolución de los distintos ejes que se encontraban en cada uno de los planes anteriormente comentados. El PNTTEL tenía como ejes articuladores del plan: la prevención, la investigación y sanción, protección y la reparación, y la restitución de los derechos de las víctimas.

El primer eje es la prevención, la cual abarca:

el conjunto de políticas, estrategias, proyectos, acciones, entre otros, que deben ser programadas y coordinadas para generar conciencia sobre la dimensión y gravedad del problema (definición de lo que se entiende por los delitos, sus dimensiones, sus causas, su impacto sobre las víctimas, instituciones, organismos y actores involucrados, programas y servicios que ofrecen), y lograr que las diferentes instancias del Estado y otros sectores sociales, articulen respuestas efectivas, que busquen la eliminación y/o modificación de las condiciones, causas y factores de riesgo y de vulnerabilidad que originan las conductas delictivas. (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2006)

Este primer eje tendría distintos objetivos específicos y líneas de acción. El primer objetivo específico se enfocaba en priorizar el levantamiento de información inexistente sobre los distintos delitos desarrollados en el PNTTEL. Esta actividad sería realizada por instituciones públicas y privadas, a pesar de que muchas de estas instituciones no estaban involucradas en el tratamiento de estos delitos, afectando así a la calidad y cantidad de datos que se hubieran podido obtener.

El segundo objetivo específico se centraba en la difusión y sensibilización de los distintos delitos desarrollados en el PNTTEL. Esta actividad sería realizada por las instituciones públicas encargadas del tratamiento de cada víctima del delito pertinente. Estas instituciones trabajarían con la información obtenida por el primer objetivo específico. A diferencia del primer objetivo específico, este delimitaba a las instituciones que se encargaban de la atención de víctimas de los delitos desarrollados en el PNTTEL.

El tercer objetivo específico se enfocaba en la prevención de los distintos delitos desarrollados en el PNTTEL mediante el sistema educativo, sistema judicial y distintos actores sociales. Para cumplir este objetivo se encargó el desarrollo de diferentes planes y proyectos piloto a las instituciones participantes.

Ahora bien, los problemas de las líneas de acción del primer objetivo estratégico es que la elaboración del perfil de factores de riesgo debería ser uno solo, en el cual se enfatizaran los sujetos más expuestos a este delito con la finalidad de tener un perfil de riesgo más completo. La consecuencia de esto es que la misma línea de acción se repite en diferentes ocasiones dentro del PNTTEL.

En esta misma línea, se hace partícipe a los medios de comunicación como los organismos idóneos para comprender la percepción de la sociedad sobre los delitos desarrollados en el PNTTEL. Sin embargo, la manera correcta de comprender la percepción y opinión de la sociedad se debería haber trabajado con las organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales expertos en la materia. Esto serviría para tener información de primera mano sobre los problemas o dificultades que estén pasando sobre los delitos tratados, y cómo el PNTTEL podría servir para solventarlos.

Así mismo, se buscaba que en los estudios, investigaciones, registros y bases de datos de instituciones públicas se integraran ciertas variables para levantar información correspondiente a

los impactos de los delitos contenidos en el PNTTEL. Sin embargo, se debe entender que esta línea de acción falló por temas de institucionalidad. Además, al abarcar tantos delitos del Código Penal, la recopilación de datos era ineficiente.

Una cuestión positiva de las líneas de acción del primer objetivo específico es que se toma en cuenta la situación referente a la capacidad de las instituciones públicas, en el sentido de que, para evitar sobrecargar a estas instituciones en temas de investigación de campo en las cuales se necesitaría bastantes recursos, se decide de manera correcta trasladar esta actividad a las universidades, las cuales tendrán una mejor capacidad y conocimiento para desarrollar esta actividad.

Por otro lado, el problema de las líneas de acción del segundo objetivo estratégico es que se priorizaba la capacitación de medios de comunicación sobre los delitos desarrollados en el PNTTEL en vez de permitir a los actores sociales, instituciones públicas e instituciones privadas encargadas del tratamiento de víctimas de los delitos; destinando así recursos que podrían ser utilizados en las instituciones que se encargan del cuidado, protección y reinserción de víctimas.

Sin embargo, las líneas de acción que se enfocaban en la creación de material, mecanismos y redes de vigilancia dentro de las zonas de riesgo son acciones favorables para el actuar de los actores sociales de cada zona de riesgo. Esto permitía realizar un mejor proceso de prevención, atención y protección de víctimas.

Finalmente, el problema de las líneas de acción del tercer objetivo estratégico es que se repiten algunas de estas con las contenidas en el objetivo específico previo. Sin embargo, lo positivo de estas líneas de acción se debe a que se determinaba una capacitación interinstitucional a diferentes actores sociales e instituciones públicas encargados de la atención de víctimas. De esta manera se buscaba fortalecer a estas instituciones para evitar situaciones como la revictimización.

El segundo eje es la investigación, sanción y protección. Estos elementos se describen a continuación:

La investigación, tiene por objetivo establecer – a través de un procedimiento lógico, legal y pertinente – si un hecho que está en consideración del Ministerio Público es constitutivo de delito. Establecer cómo sucedieron los hechos, quiénes son los responsables, qué frado de participación tiene los imputados y, en qué figura tipificada en el código penal se encuadra el hecho pesquisado.

La sanción busca la reparación de las víctimas, por el hecho cometido y la reparación de la sociedad en tanto, al sancionar estos delitos, se erradica la impunidad. Esta tarea atañe a los tribunales de justicia, en las personas de las juezas/es que son quienes establecen las sanciones a los delitos cometidos.

La protección se refiere a la garantía que debe ofrecer el Estado a las víctimas que encuentra su justificación, en el marco de los derechos humanos.

Esta garantía significa entre otros aspectos: tomar medidas que protejan la integridad física, y la seguridad de las víctimas el mayor bienestar físico y psicológico, respeto a su dignidad y privacidad. La protección conlleva garantizar la asistencia médica, psicológica necesaria para las víctimas, asimismo se debe contar con dependencias y personal especializado. La protección implica asumir durante todo el desarrollo de los procesos judiciales los intereses de las víctimas. En este sentido el Estado debe brindar la asesoría necesaria para el ejercicio de las acciones judiciales y asumir durante todo el desarrollo de los procesos judiciales los interés y circunstancias de las víctimas. La protección se fundamentó en los derechos humanos de las víctimas y procura garantizar una vida digna por parte de las víctimas y sus familiares. (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2006)

El primer objetivo estratégico se centraba en fortalecer a las instituciones públicas encargadas del tratamiento de víctimas. Además, de mejorar la coordinación interinstitucional para la formación de equipos especializados en los delitos desarrollados dentro del PNTTEL. El problema de este es que ciertas partes de este objetivo ya fueron desarrolladas en el eje anterior.

El segundo objetivo estratégico se centraba en mejorar el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos mediante una adecuación normativa, el desarrollo de mecanismos de protección y la búsqueda de recursos públicos. Este objetivo tenía una finalidad idónea el cual era mejorar un sistema que tenía sus errores y fallas que perjudicaban a las víctimas de delitos desarrollados en el PNTTEL.

El tercer objetivo estratégico se encargaba de la realización de investigaciones con la finalidad de levantar información sobre las concepciones, prácticas y limitaciones de los operadores de justicia con la finalidad de formular reformar los marcos jurídicos y procedimentales. Este objetivo es una clara muestra del compromiso del país desde ese tiempo para combatir los distintos delitos desarrollados en el PNTTEL.

Las líneas de acción del primer objetivo estratégico tenían la finalidad de formalizar y fortalecer las instituciones públicas partícipes de los diferentes delitos tratados en el PNTTEL. Sin embargo, como se mencionó al comienzo de capítulo, el PNTTEL falló al tratar de enfrentar tantos delitos en un solo plan.

Las líneas de acción hacen sentido con el objetivo a cumplir, sin embargo, la falta de personal, recursos y permanencia de servidores públicos significó la inviabilidad de la aplicación de estos.

Las líneas de acción del segundo objetivo estratégico tenían como finalidad fortalecer el Sistema de Protección a Víctimas y capacitar al personal correspondiente sobre la atención necesaria para las víctimas de los diferentes delitos tratados en el PNTTEL. Referente a esto cabe destacar que en la redacción se priorizó a los niños, niñas y adolescentes sobre los demás sujetos involucrados en los conflictos. Esta situación sería crucial para determinar la necesidad de un plan independiente para la trata de personas.

Las líneas de acción del tercer objetivo estratégico tenían como finalidad realizar un levantamiento de información mediante diferentes mecanismos de recolección de datos. El problema con esto es que esto se hubiera realizado de mejor manera incorporándolo como otra línea de acción dentro del primer objetivo específico. De esta manera las mismas instituciones que eran capacitadas y formalizadas podrían haber realizado un mejor levantamiento de información. Tratarlo como un objetivo independiente causaba que las instituciones no se encargaran de cumplirlas.

El tercer eje es la reparación y restitución de los derechos de las víctimas, que se refiere a:

La posibilidad que se debe dar a los individuos a y las colectividades para que accedan a un recurso eficaz (nacional e internacional) con el objeto de aliviar el surgimiento de las víctimas y hacer justicia mediante la eliminación o corrección en lo posible, de las consecuencias de los actos ilícitos y la adaptación de medidas preventivas y disuasorias respecto de las violaciones.

La reparación incluye:

- La indemnización, que se refiere a una compensación en dinero por los daños físicos y mentales, la pérdida de oportunidades, los daños materiales, las afecciones a la reputación y la dignidad, y los gastos de asistencia.
- La rehabilitación médica, psicológica y social.
- La satisfacción y garantía de no repetición que comprende: cesación de los hechos, el esclarecimiento y difusión de la verdad, las disculpas y declaraciones oficiales, las sanciones administrativas, las conmemoraciones y los homenajes entre otros. (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2006)

El primer objetivo estratégico se encargaba del desarrollo y ejecución de servicios de atención integral para las víctimas. Estos tenían como finalidad evitar la revictimización y asegurar la reparación y restitución de los derechos de las víctimas.

El segundo objetivo estratégico se enfocaba en asegurar la articulación interinstitucional para cumplir el primer objetivo específico. Es decir, los dos objetivos estratégicos trabajaban en conjunto para poder tener un sistema de atención integral útil y ejecutable por parte de las instituciones encargadas de las víctimas de los delitos tratados en el PNTTEL.

El tercer objetivo estratégico se centraba en fortalecer la cooperación internacional para recuperar y repatriar a las víctimas de los delitos tratados en el PNTTEL. Además, se buscaba evitar la revictimización y garantizar los derechos de nacionales y extranjeros. Esto sería vital en el momento que se desarrolló el PNTTEL porque no existían los mecanismos de cooperación internacional para la protección de las víctimas de los delitos.

Las líneas de acción del primer objetivo estratégico tenían un problema, este es que algunas de estas ya fueron tratadas por ejes anteriores, ejemplo de esto es las líneas de acción 1.2, que se refiere al fortalecimiento de procesos educativos que se desarrollaron en el primer eje y 1.3, que se refiere a la formación y capacitación permanente de los equipos de las instituciones públicas desarrolladas en segundo eje.. Estas líneas ya tuvieron un desarrollo en los ejes anteriores que se enfocaban en la capacitación de personal de atención de las víctimas y el desarrollo de sistema educativos que buscaban la reinserción de las víctimas.

Las líneas de acción del segundo objetivo estratégico tenían un problema, y es que la mayoría de estas se basaban en promover mecanismos, redes y otros. Sin embargo, el motivo principal de las líneas de acción era delimitar de manera concreta cuáles serían las acciones para conseguir el objetivo principal. Esto no ocurre con las líneas de acción de este objetivo estratégico, pues estas se quedan apenas en expectativas, las cuales no son ejecutables.

Las líneas de acción del tercer objetivo estratégico son todo lo contrario a las líneas de acción del objetivo anterior. Debido a que se delimita cuál sería la acción para crear mecanismos o procedimientos de cooperación internacional, estas se las realizaría mediante una política pública. Esto era necesario para la época de emisión del PNTTEL: crear todo el mecanismo de cooperación internacional desde cero.

Una vez revisados los ejes, objetivos estratégicos y las líneas de acción del PNTTEL, es necesario analizar los mismos elementos del segundo plan, el PNPSTPV. Sin embargo, como fue mencionado al comienzo del capítulo, el PNPSTPV nunca entró en vigor. En consecuencia, no se tiene registro de los ejes, objetivos estratégicos y líneas de acción que desarrolló el PNPSTV.

En este sentido, se pasará a revisar a continuación los ejes y objetivos del tercer plan, el PACTA. De esta manera se podrán contrastar las diferencias que existen entre el PNTTEL y el PACTA, para determinar si existió una renovación o evolución.

La primera diferencia que encontramos entre el PACTA y el PNTTEL, es que el PACTA desarrolla de manera más extensa cuáles son los principios del plan. Estos son; universalidad, igualdad y no discriminación, protección integral a las víctimas, atención prioritaria, no punibilidad de la víctima, interés superior del niño, progresividad e intersectorialidad.

Además, el PACTA cuenta con distintos ejes que los del PNTTEL. Estos son: prevención y promoción de derechos, investigación y judicialización, y gobernanza. En el PACTA, los ejes se encuentran en pares, los cuales se pueden llegar a trabajar conjuntamente. De esta manera, el trabajo realizado en los ejes evita caer en las situaciones que ocurrían en el PNTTEL, en el cual se encontraban ejes unidos los cuales no tenían una conexión clara los unos con los otros.

En esta misma línea, es importante destacar que el PACTA desarrolla algunas de las líneas de acción del PNTTEL en el mismo plan. Esto se evidencia con el análisis de factores estructurales, socio económicos, socio culturales y socio políticos. También, el PACTA contiene un levantamiento de información referente a la situación de la trata de personas durante los años 2014 – 2016.

Finalmente, la diferencia más sustancial es que el PACTA es un instrumento de política pública más abarcador que se desarrolla con la finalidad de cumplir varios otros objetivos estatales como son; el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo de Frontera Norte, el Plan Específico de Seguridad Pública y Ciudadana 2019 – 2030, la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Coordinación Intersectorial de Seguridad 2017 – 2021, entre otras. (Ministerio de Gobierno del Ecuador, 2019)

El primer eje del PACTA es el de promoción de derechos y prevención del delito de la trata, el cual tiene como finalidad la promoción de derechos de los sujetos afectados por la trata de personas, y difundir las causas, efectos y canales de denuncia a nivel local y nacional. Esta promoción y prevención se hace con la finalidad de incrementar la tasa de noticias de delito sobre trata de personas.

El segundo eje del PACTA es el de atención, protección integral y restitución de derechos a las víctimas de trata de personas. En este eje se busca proteger los derechos fundamentales que se vulneran en la comisión del delito de trata. El resultado esperado de este eje era aumentar en un 100% el número de víctimas rescatadas.

El tercer eje del PACTA es el de investigación y judicialización del delito de trata de personas. En este eje se busca identificar las conductas delictivas y sancionar a los responsables de la comisión del delito de trata de personas, con la finalidad de buscar la reparación integral de las víctimas.

El cuarto eje del PACTA es el de gobernanza. En este se busca fortalecer la capacidad de respuesta institucional para la implementación del Plan. También llegar a acuerdos entre los distintos actores involucrados en la prevención, protección y judicialización del delito de la trata de personas.

El primer objetivo general del eje de promoción de derechos y prevención del delito de trata es garantizar los derechos sociales y económicos para prevenir la trata de personas.

El primer objetivo específico de este eje busca promover el acceso a servicios de desarrollo infantil y educación en los niveles inicial, básico, bachillerato y superior en lugares de origen con mayor incidencia de trata de nivel nacional y otros que considere el Comité Interinstitucional.

Las líneas de acción de este objetivo específico tienen la finalidad de incrementar la cobertura de educación en los distintos niveles para las víctimas de trata de personas, con la finalidad de reinsertarlas dentro del sistema educativo. Además, se busca promover políticas de acción afirmativa para los grupos de atención prioritaria. El problema de estas líneas de acción es que se debería centrar todas las acciones a los grupos de atención prioritaria del PACTA no solo la línea de acción 1.1.5. que promueve las políticas de acción afirmativa para la inclusión en el sistema educativo de los grupos de atención prioritaria del PACTA. .

El segundo objetivo específico de este eje busca fortalecer los centros de desarrollo infantil, educativos e instituciones de educación superior para que estos se vuelvan un espacio libre de violencia y promotores de derechos cuya finalidad sea prevenir la trata de personas.

Las líneas de acción de este objetivo específico tienen la finalidad incluir dentro de los contenidos de los distintos centros de educación información sobre la prevención de la violencia y trata de personas, fortalecer el sistema de tratamiento de la violencia dentro de los centros educativos y desarrollar e implementar un mecanismo para la recepción de denuncias de trata de personas dentro de los centros educativos. Un problema que podría identificarse con relación a estas líneas de acción es que falta una acción o actividad para capacitar al personal docente y administrativo de los centros de educación, para que ellos conozcan como debe ser el tratamiento de estos casos desde la prevención.

El tercer objetivo específico de este eje busca promover, regular y controlar el cumplimiento de derechos laborales en los lugares de origen con mayor incidencia de trata de personas y otros priorizados por el Comité Interinstitucional. Esto no excluye que en todos los sitios de trabajo debe haber una prevención a la trata de personas.

Las líneas de acción de este objetivo específico tienen la finalidad de promover los derechos laborales de los grupos de atención prioritaria del PACTA, implementar mecanismos de reporte de casos de trata de personas en espacios laborales, y regular y controlar los distintos lugares de trabajo en las zonas de mayor incidencia, además de las instituciones promotoras de trabajo, con la finalidad de evitar la trata de personas. El único problema de estas líneas de acción sería la línea de acción 1.3.8 que busca establecer mecanismos de control de medios de comunicación radiales que prestan servicios de colocación y oferta de empleo. Se podría afirmar que esta línea de acción tiene la misma finalidad que la línea de acción, que regula las agencias de colocación y promoción de empleo. En este sentido, sería idóneo agrupar estas dos líneas de acción.

El cuarto objetivo específico de este eje busca promover la inclusión económica en familias que sufran pobreza y pobreza extrema en zonas de mayor incidencia de la trata de personas. Esta inclusión se realizará mediante el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Las líneas de acción de este objetivo específico tienen la finalidad de priorizar la entrega del bono de desarrollo humano en lugares de mayor incidencia de trata de personas, fortalecer las organizaciones de la economía popular y solidaria e implementar programas de empleo y crédito con ayuda de los gobiernos autónomos descentralizados (GADs).

El quinto objetivo específico de este eje busca erradicar el trabajo infantil debido a que este es un factor de riesgo para prevención de la trata de personas. Además, se busca erradicar los trabajos peligrosos y prohibidos, la mendicidad y la situación de calle en niños, niñas y adolescentes.

Las líneas de acción de este objetivo específico tienen la finalidad de fortalecer las acciones correspondientes a la estrategia de erradicación de trabajo infantil, con el objetivo de reducir la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral y mendicidad. Además, se busca diseñar incentivos para que nuevos actores se incorporen a la Red de Empresas por un Ecuador Libre de Trabajo Infantil, que es la alianza público – privada que promueve, articula y ejecuta buenas prácticas para contribuir a la prevención y erradicación del trabajo infantil en el país. . La única sugerencia para esta línea es que estas acciones se deben desarrollar en las zonas con mayores indicios de trata de personas.

El sexto objetivo específico de este eje busca fortalecer el sistema de salud pública para diseñar un mecanismo de detección de factores de riesgo de la trata de personas. Su línea de acción es el diseño e implementación de una norma técnica para la atención de las víctimas de trata de personas.

El segundo objetivo general del PACTA pretende modificar y reducir distintos factores de riesgo de trata de personas como patrones socioculturales violentos, discriminatorios, de naturalización y consumo de trata de personas.

El primer objetivo específico busca reducir y prevenir los diferentes niveles de violencia en todas sus formas, específicamente de los grupos de atención prioritaria del PACTA, para evitar el incremento de casos de trata de personas.

La única línea de acción de este objetivo busca fortalecer las acciones del Comité Interinstitucional basado en la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. El principal problema de esta línea de acción es que se debería haber detallado con mayor claridad cuáles serían las acciones de cada una de las instituciones públicas que conforman el Comité Interinstitucional, para evitar un posible conflicto de atribuciones dentro de las instituciones, situación que ocurre actualmente.

El segundo objetivo específico se centra en difundir información relevante sobre las causas, efectos y canales de denuncia de la trata de personas a nivel nacional

Las líneas de acción de este objetivo buscan desarrollar una estrategia nacional integral para los distintos medios de comunicación para prevenir el delito de trata de personas. Además, capacitar sobre los factores de riesgo de trata a los comunicadores de los distintos medios de comunicación con la finalidad de compartir información relevante sobre la trata de personas.

El tercer objetivo específico se centra en reducir el consumo de la trata de personas mediante el control y regulación de lugares y servicios que se han parte de los factores de riesgo de la trata de personas. La única línea de acción de este objetivo busca diseñar un proceso de certificación de lugares y servicios libre de trata de personas. La única sugerencia sería que estos sean implementados en los lugares con mayores índices de trata.

El tercer objetivo general busca generar procesos, condiciones y mecanismos para fomentar la migración regular, con la finalidad de prevenir la migración riesgosa en las zonas de mayor vulnerabilidad.

El primer objetivo específico se centra en promover los derechos de las personas en condición de movilidad humana, con la finalidad de que este grupo de personas conozcan los derechos que pueden ejercer para prevenir que sean víctimas de la trata de personas.

La única línea de acción de este objetivo pretende socializar y difundir en los distintos puntos migratorios los canales regulares de ingreso al país, y los riesgos y efectos de la trata de personas. Una posible sugerencia es que esta difusión no solo se debe quedar en puntos migratorios, sino utilizar los medios de comunicación nacionales e internacional para difundir esta información relevante.

El segundo objetivo específico se centra en fortalecer las acciones de prevención y control en las zonas fronterizas para evitar el aumento de casos de trata de personas.

La única línea de acción de este objetivo fomenta la coordinación entre los GADs y el Comité Nacional de Seguridad Integral Transfronteriza para la implementación de sistemas de alerta temprana, detección y denuncia del delito de trata. Una recomendación sería que a esta

cooperación interinstitucional se sume el Comité Interinstitucional, debido a que este tiene diferentes bases de datos que podrían ayudar a la implementación de este sistema.

El primer objetivo general del eje de atención, protección integral y restitución de derechos a las víctimas de trata de personas se centra en garantizar y restituir los derechos sociales y económicos de las víctimas de trata de personas.

El primer objetivo específico busca garantizar y restituir a las víctimas el derecho a la educación en todos sus niveles. Este objetivo funcionará siempre y cuando se cumplan los objetivos generales, específicos y líneas de acción del primer eje del PACTA; porque ese primer eje en su primer objetivo buscaba ampliar las oportunidades de acceso al sistema educativo, y en el caso que no se cumpla este, la ejecución del segundo eje estará limitada.

Las líneas de acción de este objetivo específico se enfocan en la reinserción de víctimas de trata de personas, especialmente del grupo de atención prioritaria del PACTA, como lo son los niños, niñas y adolescentes. Esto se realizará mediante la ayuda de los miembros de los centros educativos y autoridades para realizar el correspondiente acompañamiento y sensibilización de la trata de personas. Un problema con estas líneas de acción es que el cumplimiento de esta estará subordinada a los recursos que tenga cada institución. La solución sería que el Comité Interinstitucional determinara cuáles son los centros educativos con más víctimas de trata para financiar las becas o recursos que necesite la institución.

El segundo objetivo específico promueve la generación de alternativas productivas, fortalecimiento de capacidades y acceso de crédito para las víctimas de trata de personas y/o sus familiares para su inclusión y autonomía económica.

Las líneas de acción de este objetivo buscan incorporar a las víctimas de la trata de personas dentro del sector financiero para el acceso a diferentes beneficios de inclusión económica. Esto va a la par de lo mencionado anteriormente referente al fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria. Además, se prevé la entrada a diferentes bolsas de empleo para las víctimas para que exista una efectiva inclusión económica.

El tercer objetivo específico tiene como finalidad restituir el derecho a la salud integral de las víctimas de trata de personas mediante la provisión de salud integral, que incluye salud sexual, psicológica y reproductiva. La única línea de acción de este objetivo promueve el diseño e

implementación de instrumentos técnicos con enfoque de derechos humanos. Una sugerencia relacionada con esta línea de acción es que las instituciones del Comité Interinstitucional deberían trabajar con organizaciones de la sociedad civil, las cuales se han encargado de la atención a víctimas por varios años.

El segundo objetivo general del eje pretende la provisión de servicios especializados para garantizar la protección a víctimas de trata de personas. Esto debe complementarse con el último objetivo específico del anterior objetivo general.

El primer objetivo específico busca que los servicios de acogimiento y modalidades de atención especializada para las víctimas de trata de personas incrementen su cobertura a nivel nacional. Las líneas de acción de este objetivo buscan la gestión de recursos para la construcción, mejoramiento o adecuación de casas de acogida, y mejorar los modelos de atención especializados para que estos consideren edad, tipo de explotación y diversidad sexogenérica.

El segundo objetivo específico pretende fortalecer y ampliar la prestación de servicios de atención y protección especializada para las víctimas de trata de personas. Las líneas de acción de este objetivo son formalizar las rutas de atención de los casos de trata de personas, y fortalecer los recursos y capacidad de los servicios de atención especializada en las zonas con mayor número de denuncias. El papel fundamental para la ejecución de estas líneas de acción es la labor del Comité Interinstitucional, para que pueda dirigir todos los esfuerzos para las zonas más afectadas por este delito.

El tercer objetivo específico busca el desarrollo y ejecución de un mecanismo de seguimiento para la implementación de las medidas de protección a víctimas de trata de personas. Esto permite, a diferencia que, en el PNTTEL, que se pueda realizar un correcto seguimiento de los casos de las víctimas de trata de personas.

Las líneas de acción de este objetivo tienen como finalidad la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales con los países en los que haya víctimas de trata de personas que sean ecuatorianas, o cuyos nacionales sean víctimas en el Ecuador. Esto serviría para que la ejecución de acciones de asistencia, retorno y otorgamiento de visas para las víctimas de trata de personas sea más ágil.

El tercer objetivo general busca fortalecer la institucionalidad referente a la investigación y judicialización, para que se garantice el acceso a la justicia para las víctimas de trata de personas.

El primer objetivo específico se dirige a fortalecer la capacidad y especialización de las instituciones que se encargan de la investigación y judicialización de los casos de trata de personas. Las líneas de acción de este objetivo tratan de ampliar la cobertura de talento humano, recursos financieros y capacidad de la Fiscalía General del Estado, específicamente de la Unidad contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Además, busca que la labor de esta Unidad se desconcentre en los GADs. Esto necesita complementarse con programas de educación y formación para todas las personas que realicen la investigación y judicialización.

El segundo objetivo específico tiene como finalidad mejorar la coordinación y articulación interinstitucional para combatir la trata de personas. Las líneas de acción de este objetivo buscan diseñar e implementar una guía de detección y protección durante los operativos para la protección de víctimas de trata de personas. También proponen desarrollar instrumentos de cooperación bilateral y multilateral entre agencias de investigación.

El tercer objetivo específico tiene como finalidad incrementar la efectividad de todo el proceso de investigación y judicialización del delito de trata de personas para que se cumpla la reparación integral de derechos de las víctimas. Las líneas de acción de este objetivo pretenden impulsar y fortalecer los procesos de investigación del delito de trata de personas. Además, elaborar un manual de procedimiento para la investigación de trata de personas con un enfoque de derechos humanos.

El cuarto eje del PACTA busca fortalecer la gestión institucional y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de los anteriores ejes del PACTA.

El primer objetivo específico busca la implementación del PACTA en la planificación interinstitucional para el cumplimiento del Plan. Las líneas de acción de este objetivo buscan que el sistema de seguimiento de gestión de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (en adelante “SISEGETT”) sea implementado a nivel nacional y desconcentrado. Además, se busca a las organizaciones de la sociedad civil, sector privado, organismos internacionales e intergubernamentales para el cumplimiento de los distintos ejes del PACTA.

El segundo objetivo específico tiene como finalidad que existan los recursos y talento humano para la implementación de acción de prevención, investigación y judicialización de la trata de personas. Las líneas de acción de este objetivo buscan que las instituciones del Comité Interinstitucional destinen los recursos necesarios para que exista un proceso de carrera para las personas especialistas de trata de personas.

El tercer objetivo específico tiene como finalidad generar compromisos entre los GADs y los diferentes actores partícipes de prevención, protección, atención y restitución de derechos de las víctimas de trata de personas. Las líneas de acción de este objetivo determinan cuáles son las obligaciones de cada uno de los actores para fortalecer y mejorar la coordinación entre estas instituciones.

El cuarto objetivo específico tiene como finalidad fortalecer la cooperación internacional para el cumplimiento y ejecución del PACTA. La única línea de acción de este objetivo determina que se realicen las acciones correspondientes para cumplir el objetivo. El problema de este es que no se delimita qué acciones en concreto tendrán que cumplir las instituciones del Comité Interinstitucional.

Hasta aquí se ha realizado un análisis correspondiente al PACTA. En el siguiente capítulo se abordará la nueva ley contra la trata de personas emitida en el 2023, para conocer con certeza si esta busca o condiciona una reforma en el PACTA, o si es un instrumento para la ejecución y cumplimiento de este.

### **Capítulo III - La Ley Orgánica contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes**

Previo a conocer los elementos que componen a la Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (en adelante “Ley Contra la Trata”) se hará un breve repaso de los antecedentes de esta. Además, se comentará la evolución que ha ocurrido dentro del marco normativo ecuatoriano referente a la trata de personas.

El Ecuador tipificó por primera vez la trata de personas mediante la “Ley Reformatoria al Código Penal” de 23 de junio de 2005. Mediante esta ley, se agregó un capítulo relativo al delito de la trata de personas. El contenido de este se fundamenta en la tipificación de la conducta que constituye el delito de trata de personas, las sanciones y los agravantes de esta.

La trata de personas se tipificó de la siguiente manera:

*Constituye delito de trata de personas, aunque medie el consentimiento de las víctimas, el promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro.*

*Para efectos de esta infracción, se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento con fines delictivos. (Código Penal , 2005)*

Dentro de estos párrafos se puede observar que la tipificación del delito de trata de personas tomó para su desarrollo varios aspectos claves de la definición internacional contenidos en La Convención. En este sentido, es evidente que el Ecuador desde que comenzó a combatir la trata de personas hizo una mirada hacia los estándares internacionales.

El siguiente hito jurídico relativo a la trata de personas sería con la promulgación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (en adelante “LOMH”) la cual incluyó en su capítulo VI lo relativo a trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. También es importante recordar que el Reglamento de la LOMH, en su capítulo VII, reguló las atribuciones de las distintas instituciones que participan en la prevención, protección y atención de las víctimas de trata de personas.

Es importante señalar que hasta el año 2023 no se contaba con un cuerpo normativo enfocado directamente en la trata de personas, a pesar de que la suscripción de La Convención y el Protocolo así lo exigían. Además, la unificación en un solo cuerpo normativo serviría para una mejor implementación del PACTA.

En la última actuación legislativa relativa a la trata de personas se cumpliría esta obligación estatal con los instrumentos internacionales sobre la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Esto llegaría de la mano de la Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, LTPTIM, la cual desarrolla en distintos capítulos lo relativo a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. En este estudio solo se revisarán los capítulos relativos a la trata de personas.

Para ello es adecuado revisar qué contenía cada uno de estos cuerpos normativos relacionados con la trata de personas. Primero se revisará la LOMH, que prevé algunas definiciones y principios sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, además de

prever un eje el cual es la prevención de la trata de personas. La LOMH apenas contenía seis artículos para regular lo relacionado a la trata de personas.

Esto evidencia que la LOMH era una norma incompleta e insuficiente para combatir la trata de personas dentro del país. Es importante ubicarnos en el momento que se promulgó la LOMH la cual fue en el año 2017; es decir, habían pasado doce años desde la emisión de la anterior normativa relativa a la trata de personas, y a pesar de eso no se redactó un texto jurídico abarcador ni suficiente para enfrentar esta problemática de índole mundial.

Por su lado, el Reglamento a la LOMH fue promulgado en el año 2022, cinco años después de la ley, y establece específicamente las atribuciones de las instituciones del Comité Interinstitucional. De manera específica regula la Coordinación de Prevención, en apenas diez artículos. Lo demás se relaciona con los documentos legales para el ingreso y salida de extranjeros.

Todo ello cambió con la LCTPTIM. De la LOMH fueron derogados los capítulos y artículos que prevenían la trata de personas. A pesar de que no existe una derogación expresa del Reglamento de la LOMH, se sobreentiende que este sigue la suerte de la norma principal. En este sentido, se entiende que también del Reglamento está derogado el capítulo relativo a la trata de personas.

Sin embargo, dentro del Reglamento a la LOMH quedaron vigentes algunos artículos relacionados a la concesión de la visa humanitaria para las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; además de las atribuciones del Ministerio de Gobierno como el ente adecuado para realizar la identificación de casos de trata de personas.

Una vez revisados estos antecedentes respecto a la regulación jurídica de la trata de personas, se realizará un análisis de los ejes presentado en la LCTPTIM, y se determinará si el PACTA está a la par de estos, o si ha quedado desactualizado y necesita de una reforma.

La trata de personas en la LCTPTIM se encuentra en el Título II. Lo primero que encontramos es una definición de trata de personas la cual es la siguiente:

*Art. 15.- Víctima de trata de personas.- Es víctima de trata de personas quien haya sido objeto de captación, transporte, traslado, reclutamiento, retención, acogida o recepción; en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación en cualquiera de formas, medios y fines, a partir de lo cual se genere un provecho material, económico o cualquier otro beneficio para una persona o*

*para un tercero, recurriendo a la amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.*

*La condición de víctima de trata de personas no depende del inicio de las investigaciones legales por la infracción penal.*

*En el caso de niñas, niños y adolescentes no es necesario que se justifique los medios comisivos del delito, sino, únicamente la explotación. (Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, 2023)*

Se puede evidenciar que existe una mejora en la definición de la víctima de trata de personas tomando con mayor relevancia los elementos que se encuentran en La Convención y en El Protocolo. De esta manera, se garantiza un mayor alcance de protección de las víctimas de trata de personas.

Ahora bien, es necesario identificar que la Ley Contra la Trata establece tres ejes. Estos son:

1. Prevención y promoción de derechos
2. Asistencia y protección
3. Investigación y judicialización

Para la ejecución de estos ejes, la ley prevé el mecanismo de mesas técnicas de trabajo, que atienden los siguientes temas:

Art. 16. – **Mesas Técnicas de Trabajo del Comité Interinstitucional.** – A efectos de asegurar la efectiva prevención, promoción, asistencia, protección, investigación y judicialización, en materia de trata de personas, el Comité desarrollará, al menos, las siguientes mesas técnicas de trabajo:

- a. Mesa Técnica de Prevención y Promoción de Derechos:
- b. Mesa Técnica de Asistencia y Protección; y,
- c. Mesa Técnica de Investigación y Judicialización. (Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, 2023)

Cada una de estas mesas tiene un objetivo general. En este sentido, la mesa técnica de prevención y promoción de derechos busca lo siguiente:

Art. 17. – Mesa Técnica de Prevención y Promoción de derechos. – La Mesa Técnica de Prevención y Promoción promoverá la planificación y ejecución de las acciones coordinadas entre actores del Estado, la sociedad civil y organismos internacionales que permitan enfrentar de forma proactiva y

reactiva las causas y factores de riesgo del fenómeno de la trata de personas. Adicionalmente, deberá difundir los servicios de atención para víctimas de trata de personas. (Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, 2023)

Dentro de cada mesa técnica se realizarán diferentes acciones para cumplir este objetivo principal. Las acciones dentro de esta mesa técnica son las siguientes:

1. Vigilancia y ordenación de los mercados laborales
2. Medidas de reducción de la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes
3. Política de prevención de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo
4. Estrategias de comunicación para prevención de trata de personas
5. Medidas relativas al personal encargado de vigilar las fronteras del territorio ecuatoriano.
6. Participación en la elaboración y evaluación de la política pública de prevención.

La mesa técnica de asistencia y protección tendrá el siguiente objetivo principal:

Art. 24. – **Mesa Técnica de Trabajo de Asistencia y Protección**, - Las instituciones que integran la Mesa Técnica de Asistencia y Protección serán las encargadas de planificar y ejecutar las acciones destinadas a asistir y proteger de manera integral a las víctimas de trata de personas; evitando su revictimización y favoreciendo la pronta restitución de sus derechos. Tales acciones pueden ser coordinados con la sociedad civil u otros organismos internacionales e intergubernamentales. (Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, 2023)

Las acciones planificadas para cumplir este objetivo son las siguientes:

1. Identificación de las víctimas de trata de personas
2. Periodo de reflexión
3. Protección integral y asistencia especializada a las víctimas de trata de personas
4. Protección de víctimas en el proceso penal
5. Procedimiento de evaluación de los riesgos de la víctima en su país de origen antes de su repatriación

Finalmente, la mesa técnica de investigación y judicialización tendrá el siguiente objetivo principal:

Art. 30. – **Mesa Técnica de Investigación y Judicialización.** – Las instituciones que integran la Mesa Técnica de Investigación y Judicialización propondrán, formularán, ejecutarán y coordinarán herramientas y acciones técnicas y jurídicas para la investigación y judicialización de los casos de trata de personas, a efectos de evitar la impunidad y procurar la reparación integral de las víctimas de trata de personas. (Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, 2023)

Las acciones que fomentará esta mesa técnica son las siguientes:

1. Unidades especializadas para la investigación de trata de personas
2. Cooperación internacional en la investigación de casos de trata de personas
3. Reparación integral y restitución

Una vez revisado los ejes y mesas técnicas de la LCTPTIM, es necesario abordar la rectoría y ordenamiento interinstitucional que tendrá que combatir a la trata de personas. En este momento es pertinente señalar que la Ley Contra la Trata prevé en sí misma ser una herramienta para la política pública. Esto se encuentra descrito en el artículo seis de la Ley:

Art. 6. – **De la rectoría y desarrollo de la política pública en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.** – La rectoría en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrante estará a cargo del ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, quien desarrollará, en coordinación con las instituciones del Comité Interinstitucional, las políticas públicas para la prevención, investigación, protección integral y asistencia a las víctimas de conformidad a la presente Ley.

Corresponde la implementación de estas políticas a las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas o el que haga sus veces, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles y demás entidades del Estado relacionadas al tema objeto de esta Ley conforme a sus competencias.

La Entidad Rectora en materia de seguridad ciudadana y orden pública diseñará e implementará un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas. (Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, 2023)

Este artículo tiene gran importancia, porque determina que la Ley Contra la Trata y el PACTA son herramientas de la política pública de trata de personas. En este sentido el PACTA

establece las líneas generales de acción de las diferentes instituciones, mientras que la Ley Contra la Trata determina las atribuciones del ente a cargo de la política pública. Estas herramientas guiarán el actuar de las instituciones para el cumplimiento de los distintos ejes.

El Comité Interinstitucional es el máximo órgano de coordinación, implementación, ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación de la política pública de trata de personas. Este está conformado por doce instituciones, siendo las más relevantes el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, el ente rector de derechos humanos, el ente rector de movilidad humana, el Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública, la Fiscalía General del Estado y un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las atribuciones del Comité Interinstitucional son un total de quince. Las más importantes son las siguientes:

1. Conformar las Mesas Técnicas de Trabajo, aprobar los informes de actividades de dichas mesas y realizar recomendaciones de ser el caso.
2. Coordinar las acciones para el diseño, implementación, seguimiento, monitoreo, evaluación y mejora de la política pública, así como impulsar y dar seguimiento de los planes, programas y proyectos permanentes en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
3. Articular acciones con los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones de la sociedad civil con relación a la prevención, identificación, protección integral y demás acciones en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
4. Implementar instrumentos y modelos de atención especializados para las víctimas de trata de personas, los mismos que serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional; así como coordinar su aplicación.

Finalmente, la Ley Contra la Trata suma dentro de las atribuciones del Comité Interinstitucional la articulación interinstitucional para fortalecer la cooperación con los GADs, para que estos ayuden en algunas situaciones para combatir la trata de personas. Los GADs deberán hacer las siguientes acciones en conjunto con el Comité Interinstitucional:

1. Prevenir, identificar, proteger y asistir a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, con base en los lineamientos y políticas expedidas por las entidades que integran el Comité Interinstitucional, de acuerdo con sus competencias;
2. Desarrollar normativas que faciliten la articulación de la institucionalidad local y de las organizaciones de la sociedad civil para prevenir, asistir y proteger a las víctimas de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
3. Fomentar medidas para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
4. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, con especial énfasis en el servicio de alojamiento cuando este sea requerido, considerando los lineamientos emitidos por las entidades del Comité Interinstitucional, según su competencia;
5. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan prevenir la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
6. Participar en los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y,
7. Las demás competencias previstas en la legislación vigente. (Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, 2023)

Una vez revisada la parte relativa a la trata de personas en la LCTPTIM, es el momento idóneo para realizar la comparación entre el PACTA y dicha ley.

Los ejes del PACTA son los de prevención y promoción de derechos, protección integral, investigación y judicialización y gobernanza. Además, dentro de cada eje se encuentran los objetivos generales, específicos y líneas de acción. Por su parte, la Ley Contra la Trata contiene un eje adicional, el de asistencia, que complementa al de protección. Sin embargo, estos ejes tienen solo acciones que se deben ejecutar con la ayuda de las mesas técnicas. Dichas acciones desarrolladas en la Ley caben dentro de los objetivos principales y específicos que se encuentran en el PACTA.

Respecto al eje de gobernanza desarrollado en el PACTA, encontramos que dentro de la Ley existe una parte relativa a la cooperación entre los GADs y el Comité Interinstitucional. Se podría entender que esto complementa a dicho eje del PACTA, porque encontramos las “líneas de

acción” que no se encontraban dentro del Plan de Acción. De esta manera, los GADs pueden cumplir con los objetivos generales y específicos del PACTA.

Finalmente, la Ley Contra la Trata desarrolla las atribuciones de cada uno de los entes rectores que participan y combaten a la trata de personas. Dentro del capítulo II se comentó varias veces que la ejecución y cumplimiento del PACTA será efectivo siempre que se delimite de la manera más adecuada cuáles serán las atribuciones de cada una de las instituciones que forman parte del Comité Interinstitucional, las cuales conforman el ente rector de la política pública contra la trata de personas.

### **Conclusiones**

Como resultado de la investigación desarrollada en el siguiente trabajo, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

En este sentido, es adecuado concluir que el PACTA fue elaborado en virtud de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, a pesar de que la normativa nacional de ese tiempo no cumplía con estos. Esto se evidencia dentro del capítulo II de la presente investigación en el cual se revisó el proceso de formulación de cada uno de los planes nacionales contra la trata de personas. En este el PACTA cumplió con creces el uso de la normativa internacional relacionada contra la trata de personas.

En esta misma línea, es pertinente concluir que el PACTA es una herramienta de la política pública de la trata de personas, más no es la política pública en sí misma. Esto se debe a que la política pública son todas las acciones que realizan todas las instituciones involucradas en el combate de la trata de personas. Además, la política pública se encuentra en un constante cambio y adaptación al tiempo en que encuentra, por lo tanto, determinar que el PACTA “es la política pública” en sí mismo sería erróneo. El PACTA es una herramienta para conseguir este objetivo desde la formulación de objetivos generales, objetivos específicos y líneas de acción lo que busca es dar diferentes metas a cada una de las instituciones que se involucran dentro de algún eje del PACTA.

Por otro lado, es pertinente concluir que la promulgación de la Ley Contra la Trata no realiza cambios al PACTA, sino que realiza cambios sobre la LOMH. La relación entre la Ley Contra la Trata y el PACTA es una relación de complementariedad. Dentro de la Ley Contra la

Trata se desarrollan ciertas acciones las cuales se alinean a los distintos objetivos generales y específicos contenidos en el PACTA. En este sentido no es necesaria actualización alguna del PACTA. Sin embargo, la Ley Contra la Trata, en sus disposiciones derogatorias, determina que se debe eliminar todo el contenido relativo a la trata de personas dentro de la LOMH, esto evidencia claramente que la LCTPTIM sí cambia la normativa nacional.

Ahora bien, es adecuado concluir que la política pública de trata de personas sí cambia a raíz de la Ley Contra la Trata. Esto se debe a que esta ley determina una serie de acciones que no se encontraban dentro de las actividades que realizaban las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional, y para que se cumplan estas nuevas acciones las instituciones deberán de cambiar su agenda institucional para cumplirlas. En este sentido, a raíz de estos cambios, se entiende que el actuar mismo de estas instituciones cambiará con relación a la trata de personas al cumplir todas estas nuevas acciones que exige la ley. Además, la Ley Contra la Trata prevé de manera concreta cuáles serán las atribuciones de las instituciones, cambiando de esta manera el modelo de atención previo que tenían estas.

Finalmente, es pertinente concluir que la hipótesis de este trabajo de investigación fue refutada. Debido a que, como se ha explicado durante el desarrollo del capítulo II y III la LCTPTIM viene a realizar un trabajo complementario con el PACTA. Es decir, la LCTPTIM brinda ciertos mecanismos y atribuciones para las instituciones que participan de la implementación del PACTA, para que su trabajo sea más rápido y expedito. De esta manera se espera que se acelere el cumplimiento del PACTA porque hoy en día el cumplimiento de este ha sido el mínimo.

### **Recomendaciones**

Es necesario que el Reglamento a LCTPTIM se promulgue lo más pronto posible para poder tener un cuerpo normativo definitivo para la atención y protección de víctimas. Mediante el Reglamento se establecerán de manera más concretas las atribuciones de cada una de las instituciones del Comité Interinstitucional, previniendo así las demoras administrativas que puedan existir al momento de atención de una víctima de trata de personas.

Es importante recordar que existen algunos sobrantes normativos dentro del Reglamento a la LOMH, a pesar de que exista una derogación expresa del capítulo sobre trata de personas en la

LOMH. En este sentido, es necesario que se realice de la misma manera una derogación expresa de los sobrantes que se encuentran dentro del Reglamento de la LOMH, o en el caso que sea pertinente, motivar por qué se están dejando estos artículos dentro de dicho Reglamento, y no se incorporaron dentro de la LCTPTIM.

Es necesario desarrollar e implementar el mecanismo de seguimiento y control del PACTA, debido a que han transcurrido cuatro años desde la presentación de este. Además, es necesario que la ciudadanía conozca de primera mano cuáles han sido los avances, los objetivos completados y cuáles faltan por comenzar a realizar. De esta manera, se podrá evidenciar si con la implementación conjunta entre la LCTPTIM y el PACTA existe una mejora dentro de la ejecución de los distintos ejes del Plan.

### **Agradecimientos**

Primero, quiero agradecer a Dios por siempre estar a mi lado y bendecirme en cada paso que he dado durante mi carrera, gracias por escuchar mis oraciones y peticiones y cumplirlas.

Agradezco a mis padres y hermanos que me han acompañado durante todo el proceso de la carrera, que me han enseñado que mientras todo se deje en las manos de Dios todo se va a lograr y este trabajo es un claro ejemplo de esto.

Agradezco a mis amigos; Charly, Pame, Vane, Angie, Juan, Felipe, Ana Pau y Taty por alegrar mi paso por la carrera, gracias por siempre estar en cada momento que he necesitado una mano amiga sé que cuento con ustedes siempre.

Agradezco, al Dr. Abraham Zaldívar su asesoría y consejos académicos han logrado que este trabajo que comenzó como una idea quede plasmado en este trabajo de investigación, pero especialmente agradecerle por su calidad de ser humano y hacer que este proceso haya sido más ameno.

Finalmente, un agradecimiento especial a Valeria Llumiquinga, gracias por ser mi apoyo y mi compañera de vida durante estos años de carrera, gracias por alegrar cada día de mi vida, por enseñarme a disfrutar cada meta o logro obtenido y especialmente por darme el amor más sincero y bonito que nunca pude imaginar. Te amo con todo mi corazón y te agradezco absolutamente por todo lo que me has dado durante este tiempo.

### Referencias doctrinales

- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (2006). *Plan Nacional para combatir la Trata, el Tráfico y Explotación Sexual, Laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas con diversas identidades sexuales*. Quito: Registro Oficial.
- Espinoza, O. (2009). Reflexiones sobre los conceptos de “política”, políticas públicas y política educacional. *Archivos de Políticas Educativas* , 1-13.
- Gavilanes, R. V. (2009). Hacia una nueva definición del concepto "política pública". *Desafíos*, 149-187.
- Méndez, J. L. (1993). La política pública como variable dependiente: hacia un análisis más integral de las políticas públicas. *Foro Internacional* , 111-144.
- Ministerio de Gobierno del Ecuador. (2019). *Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019 - 2030*. Quito: OIM.
- Nicola, A. D. (29 de Abril de 2013). *Manual de Delincuencia Transnacional y Justicia* .  
Obtenido de  
[http://students.aiu.edu/submissions/profiles/resources/onlineBook/D6a5a9\\_Handbook\\_of\\_Transnational\\_Crime\\_and\\_Justice%20upl.pdf#page=154](http://students.aiu.edu/submissions/profiles/resources/onlineBook/D6a5a9_Handbook_of_Transnational_Crime_and_Justice%20upl.pdf#page=154)
- Organización de Estados Americanos. (7 de Marzo de 2023). *OEA*. Obtenido de Red Interamericana de Prevención de la Violencia y el Delito:  
<https://www.oas.org/ext/es/seguridad/red-prevencion-crimen/Recursos/Biblioteca-Digital/nueva-ley-contra-la-trata-de-personas-entra-en-vigor-en-ecuador-ampliando-los-derechos-de-las-victimas>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2017). *Memorias del Programa contra la Trata de Personas de la Organización Internacional para las Migraciones*. Quito: OIM Ecuador.
- Thoening, J. C. (1997). Política pública y acción pública . *Gestión y Política Pública, volumen VI, número 1, 1er semestre*, 19-37 .

Úbeda-Portugués, J. E. (2 de Junio de 2009). *Terrorismo, narcotráfico, blanqueo de capitales, trata de personas, tráfico ilícito demigrantes, tráfico ilícito de armas: Lucha global contra la delincuencia organizada transnacional*. Obtenido de [https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=mpodns-R\\_DUC&oi=fnd&pg=PA9&dq=trafico+il%C3%ADcito+de+migrantes+&ots=PrjBp-Pupc&sig=HOCdXDiDtYR9fkXPWHMNR4YBxr8&redir\\_esc=y#v=onepage&q=trafico%20il%C3%ADcito%20de%20migrantes&f=false](https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=mpodns-R_DUC&oi=fnd&pg=PA9&dq=trafico+il%C3%ADcito+de+migrantes+&ots=PrjBp-Pupc&sig=HOCdXDiDtYR9fkXPWHMNR4YBxr8&redir_esc=y#v=onepage&q=trafico%20il%C3%ADcito%20de%20migrantes&f=false)

Villalpando, W. (2011). La Esclavitud, el crimen que nunca desapareció: la trata de personas en la legislación internacional. *Invenio: Revista de investigación académica*, 13-26.

### Referencias normativas

Código Penal. [CP]. (1971). [Derogado]. Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-PENAL.pdf>

Convenio sobre los Trabajadores Migrantes. [CTM]. (1949). [Reformado]. Recuperado de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312242:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312242:NO)

Convenio sobre la Igualdad de Trato. [CIT]. (1962). [Vigente]. Recuperado de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312263:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312263:NO)

Convenio sobre los Trabajadores Migrantes. [CTM]. (1975). [Vigente]. Recuperado de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312288:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312288:NO)

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. [CNUDOT]. (2000). [Vigente]. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. [CIPDTMF]. (1990). [Vigente]. Recuperado de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cmw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cmw_SP.pdf)

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [ER]. (1998). [Vigente]. Recuperado de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Ley Orgánica contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. [LCTPTIM]. (2023). [Vigente] 1era Ed.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. [DUDH]. (1948). [Vigente]. Recuperado de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. [PIDCP]. (1966). [Vigente]. Recuperado de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire. [PTIM]. (2003). [Vigente]. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>